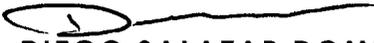


24

CONSTANCIA SECRETARIAL. Cali, marzo 12 de 2020. A despacho del señor Juez, la presente demanda de Unión Marital de Hecho. Se hace constar que a partir del 4 de marzo del año en curso, el titular del despacho se encuentra incapacitado por el término de 30 días y solo hasta la presente fecha fue designado su reemplazo. Favor Proveer.


DIÉGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 207
Radicación nro. 2020-00066-00

Santiago de Cali, marzo 12 de Dos Mil veinte (2020)

1. Presenta la señora DIOSELINA IBARGUEN, por medio de apoderado judicial, Demanda de EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y de la SOCIEDAD PATRIMONIAL y su DISOLUCIÓN entre Compañeros Permanentes, contra herederos determinados e Indeterminados del Causante AQUILIO ROLDAN LOPEZ RIVAS (q.e.p.d.).
2. Revisada el libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales contenidos en los artículos 82 y ss, 368 y siguientes del C.G. del P., así como a la Ley 54 de 1.990, por lo tanto se admitirá, ordenando su notificación a los demandados, conforme lo ordena el numeral 1 del art. 290 Ibidem-
3. Igualmente, se ordenará el emplazamiento a los Herederos Indeterminados, conforme lo ordenado en el art. 108 del C.G. del P.
4. Se requerirá a la parte actora para que manifieste si se está tramitando el proceso de Sucesión del causante Aquilino Roldan López Rivas.
5. Para que pueda decretarse la Inscripción de la presente demanda, se deberá prestar Caución de Compañía de Seguros, para responder por los perjuicios que pudiere causar con la práctica de dicha medida de conformidad con lo normado en el numeral 2 del Art. 590 y ss., del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la Demanda de **EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** y de la **SOCIEDAD PATRIMONIAL** y su **DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

*Paula Andrea/
Unión Marital de Hecho*

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte demandada la presente providencia, a quien se le correrá el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley (art. 369 C. G.P.).

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** a los Herederos Indeterminados del causante **AQUILIO ROLDAN LOPEZ RIVAS**, de conformidad con el Art. 293 del C.G. en concordancia con el art. 108 del C.G. del P., El emplazamiento estará a cargo de la parte actora y se surtirá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, como puede ser "El Tiempo" o "La Republica" o "El Espectador", editados en la capital de la República, o "El País" o "Occidente" editado en esta ciudad, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, como puede ser Caracol Radio o RCN Radio o Univalle Radio. Efectuada la publicación, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **REQUERIR** a la parte actora, manifieste si se está tramitando el proceso de Sucesión del causante Aquilino Roldan López Rivas.

QUINTO: **PRESTE CAUCION** de compañía de seguros la parte actora, en el equivalente del **20%** de la cuantía estipulada en la demanda.

SEXTO: **RECONOCER** Personería al Doctor **ALEYDA GONZALEZ CONTRERAS**, como apoderado(a) de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

SEPTIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARITZA FERNANDA ROJAS CASTAÑO

**JUZGADO 3 DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En Estado No. 1 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Secretario: 

Paula Andrea/
Unión Marital de Hecho